

nes que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela Estatal pueda comenzar sus actividades en el próximo Curso, así como cuantas medidas considere necesarias para su buena marcha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

22057 ORDEN de 9 de octubre de 1974 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de división de la actual Facultad de Ciencias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las citadas Facultades.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La actual Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid se divide en las siguientes Facultades:

a) Facultad de Biología, integrada por las Secciones de Biología Celular o Fundamental y de Biología de Sistemas o Ambiental.

b) Facultad de Física, integrada por las Secciones de Física Fundamental y de Física Industrial.

c) Facultad de Geología, integrada por las Secciones de Geología Fundamental y de Geología Aplicada.

d) Facultad de Matemáticas, integrada por las Secciones de Matemática General y de Estadística e Investigación Operativa.

e) Facultad de Química, integrada por las Secciones de Química Fundamental, de Química Industrial y de Bioquímica.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

22058 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se determina el comienzo de las enseñanzas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 2677/1974, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, al amparo de lo establecido en la Disposición final cuarta de la Ley 22/1972, de 10 de mayo, por la que se aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, parece procedente determinar la fecha de comienzo de las enseñanzas de dicha Facultad.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo segundo del aludido Decreto, ha resuelto:

1.º Se implanta en la Universidad de Córdoba el primer ciclo de los estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas).

2.º La Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba impartirá en el año académico 1974-75 las enseñanzas correspondientes al primer curso de la Licenciatura y en cursos sucesivos 2.º y 3.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

22059 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se determina el comienzo de las enseñanzas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 2678/1974, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga, al amparo de lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley 22/1972, de 10 de mayo, por

la que se aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, parece procedente determinar la fecha de comienzo de las enseñanzas de dicha Facultad.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del aludido Decreto, ha resuelto:

1.º Se implanta en la Universidad de Málaga el primer ciclo de los estudios de la Facultad de Ciencias (Secciones de Químicas y Matemáticas).

2.º La Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga impartirá en el año académico 1974-75 las enseñanzas correspondientes al primer curso de la Licenciatura y en cursos sucesivos 2.º y 3.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

22060 RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda incoar expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Murcia, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Murcia, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Murcia que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 5 de octubre de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera de Patrimonio Artístico.

22061 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el plan de estudios de los cursos 4.º y 5.º de la Licenciatura de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y los favorables informes del Rectorado y de la Junta de Gobierno de dicha Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto modificar el Plan de estudios de los cursos 4.º y 5.º de la Licenciatura de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, aprobado por Resolución de 11 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la forma que a continuación se indica:

1.º La disciplina de «Psiquiatría Forense y Medicina Legal» que figura como optativa para los Grupos A (público) y C (privado), se dividirá en dos: «Psiquiatría Forense» y «Medicina Legal», que serán optativas para ambos grupos.

2.º Entre las disciplinas optativas del Grupo C (privado) se incluirá «Sociología de la Delincuencia».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 10 de octubre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

22062 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el actual plan de estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, en solicitud de modificación del actual Plan de Estudios de la División de Geo-

grafía e Historia de dicha Facultad, aprobado por Resolución de 11 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de enero de 1974).

Esta Dirección General ha resuelto modificar el referido Plan de Estudios, en la forma que a continuación se indica:

1.º La disciplina de «Lengua Latina», que figura en el primer curso de dicho plan, sólo será obligatoria para los alumnos que deseen especializarse en Historia Antigua, Arte Antigua, Historia Medieval o Arte Medieval.

2.º Los alumnos que deseen especializarse en Historia Moderna, Arte Moderno, Historia Contemporánea, Arte Contemporáneo o Geografía, podrán optar entre Lengua Latina, Lengua Francesa, Lengua Inglesa, Lengua Catalana o Estadística Aplicada a las Ciencias Humanas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22063

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se concede primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas 1 a, 8-a y 15-a, situados en Zona III (Sahara).

Rmo. Sr.: Vistas las solicitudes de primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos: «Cuadrícula 1-a», expediente número 189; «Cuadrícula 8-a», expediente número 190, y «Cuadrícula 15-a», expediente número 191, situados en la Zona III (Sahara), otorgados por Decreto 1375/1968, de 6 de junio, presentados por su titular, «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.».

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía y por la Dirección General de Promoción del Sahara, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona III (Sahara): «Cuadrícula 1-a», expediente número 189; «Cuadrícula 8-a», expediente número 190, y «Cuadrícula 15-a», expediente número 191, una primera prórroga, de tres años para el periodo de vigencia de los mencionados permisos, con efectividad desde el 20 de julio de 1974, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cuadrícula 1-a», «Cuadrícula 8-a» y «Cuadrícula 15-a», objeto de la presente prórroga, cuyas superficies son 45.716, 54.165 y 75.993 hectáreas, respectivamente, quedan definidas por los límites geográficos siguientes:

Permiso «Cuadrícula 1-a»

Límite Norte: Paralelo 27° 40' N.

Límite Sur: Paralelo 27° 20' N.

Límite Este: Línea de la costa.

Límite Oeste: Línea quebrada que une los ocho puntos siguientes:

Punta	Latitud	Longitud
1	27° 40' N	13° 20' O
2	27° 38' N	13° 20' O
3	27° 36' N	13° 24' O
4	27° 27' N	13° 24' O
5	27° 27' N	13° 25' O
6	27° 23' N	13° 25' O
7	27° 23' N	13° 24' O
8	27° 20' N	13° 24' O

Permiso «Cuadrícula 8-a»

Límite Norte: Paralelo 27° 20' N.

Límite Sur: Paralelo 27° 00' N.

Límite Este: Línea de la costa.

Límite Oeste: Línea quebrada que une los 16 puntos siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
1	27° 20' N	13° 21' O
2	27° 18' N	13° 21' O
3	27° 18' N	13° 23' O
4	27° 16' N	13° 23' O
5	27° 16' N	13° 24' O
6	27° 15' N	13° 24' O
7	27° 15' N	13° 25' O
8	27° 14' N	13° 25' O
9	27° 14' N	13° 25' O
10	27° 13' N	13° 25' O
11	27° 13' N	13° 27' O
12	27° 10' N	13° 27' O
13	27° 10' N	13° 28' O
14	27° 09' N	13° 28' O
15	27° 09' N	13° 30' O
16	27° 07' N	13° 30' O
17		
18		

Intersección del paralelo 27° 00' N con la línea que une el punto de intersección del paralelo 27° 20' N y el meridiano 13° 38' O, con el de intersección del paralelo 27° 00' N y el meridiano 13° 42' O.

Permiso «Cuadrícula 15-a»

Límite Norte: Paralelo 27° 00' N.

Límite Sur: Paralelo 26° 44' N.

Límite Este: Línea de costa y línea quebrada que une los siete puntos siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
1		Intersección del paralelo 26° 56' N con la línea de costa.
2	26° 56' N	13° 34' O
3	26° 55' N	13° 31' O
4	26° 55' N	13° 30' O
5	26° 53' N	13° 39' O
6	26° 53' N	13° 42' O
7	26° 44' N	13° 42' O

Límite Oeste: Línea que une el punto de intersección del paralelo 27° 00' N y el meridiano 13° 42' O con el de intersección del paralelo 26° 40' N y el meridiano 14° 10' O.

Segunda.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo las cantidades siguientes: 137.148 pesetas, por el permiso «Cuadrícula 1-a»; 182.495 pesetas, por el «Cuadrícula 8-a», y 227.976 pesetas, por el «Cuadrícula 15-a», debiendo justificarlo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de quince días, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—La titular viene obligada a invertir como mínimo en labores de investigación dentro de sus áreas, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad media de 3,50 pesetas oro por hectárea y año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a un permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro de su área la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959, pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la titular deberá constituir nuevas garantías bancarias, cuyas cuantías serán de 274.296 pesetas para el permiso «Cuadrícula 1-a»; de 324.990 pesetas, para el «Cuadrícula 8-a», y de 455.952 pesetas, para el «Cuadrícula 15-a».

Sexta.—De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya incumplencia lleva aparejada la caducidad del permiso o permisos.

Segundo.—Las áreas segregadas en la primera prórroga, que reverterán al Estado en calidad de reserva, son de 56.170 hectáreas en el permiso «Cuadrícula 1-a», de 54.557 hectáreas